

RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis. - - - - -

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra de la **Ciudadana MARGARITA CASTRO RAMIREZ**, mediante expediente número **39/12/15E**, en virtud del resultado de la Auditoría practicada al Centro de Desarrollo Infantil Número 3 (CENDI No. 3), con clave de centro de trabajo 02-DDI-0003F, iniciada en fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, mediante oficio UAE/FO-01/2015/38, por el cual se informó al plantel de referencia que se realizaría Auditoría administrativa - financiera, por los ciclos escolares 2011, 2012, 2013 y 2014, la cual concluyo en de fecha en siete de julio del año dos mil quince, de la cual se realizaron cinco observaciones, quedando pendientes por solventar tres observaciones, de las cuales en conjunto se observa un faltante en el rubro de ingresos propios por la cantidad de \$85,050.00 pesos (Ochenta y cinco mil cincuenta pesos con 00/100 Moneda Nacional), señalándose como responsable a la Servidor público **Margarita Castro Ramírez**, quien durante el periodo de revisión tenia asignadas las funciones de Contralora del Centro de Desarrollo Infantil Número 3 (CENDI No. 3). Lo anterior en contravención de lo previsto por los artículo 46 fracciones I, II, y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables. ----- - - -

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha trece de enero del año dos mil quince, el Departamento de Recursos Financieros, solicito a la Unidad de Auditoría Interna SEBS-ISEP en Ensenada, la intervención para efecto de realizar una Auditoría, al Centro de Desarrollo Infantil Número 3 (CENDI No. 3), con clave de centro de trabajo 02-DDI-0003F, lo anterior por irregularidades y omisiones en los depósitos de los Ingresos Generados por el Plantel, por lo cual mediante oficio UAE/FO-01/2015/38 notificado el cuatro de febrero de dos mil quince, se informó al plantel de referencia que se realizaría Auditoría administrativa-financiera, por los ciclos escolares 2011, 2012, 2013 y 2014. Concluyendo el siete de julio de dos mil quince, derivado de la revisión se desprendieron cinco observaciones por el año fiscal 2010 y 2011, mismas que mediante oficio UAE/FO-02/2015/324, fueron entregadas con fecha ocho de julio de dos mil quince a la Dirección del Centro Escolar antes citado. Una vez concluido el termino para Justificar la falta de los depósitos se emitió nuevamente oficio UAE/FO-03/2015/375, entregado en fecha siete

de septiembre de dos mil quince, en el cual se requirió por segunda ocasión a la Dirección del plantel solventara tres observaciones, ante la falta de solventación, se giro un tercer requerimiento contenido en oficio No. UAE/FO-04/2015/400 notificado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, para efecto de que solventaran tres observaciones vigentes. Derivado de la omisión de justificación de las observaciones multicitadas fue turnada la auditoria al Departamento de Responsabilidades mediante oficio UAE/FME-01/2015/413, señalando como presunta responsable a la Ciudadana y Servidor público **Margarita Castro Ramírez**, quien fungía como Contralora del Centro de Desarrollo Infantil Número 3 (CENDI No. 3), con clave de centro de trabajo 02-DDI-0003F, durante el periodo auditado, en el cual se señala que actuó en contravención a las Disposiciones del Manual de Procedimientos para la Administración de Ingresos Generados en los Planteles Educativos, en relación con el artículo 46, fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del el Estado de Baja California y las fracciones I, II y XXIII, al desplegar la conducta consistente en elaborar recibos de ingresos a favor del Centro de Desarrollo Infantil Número 3 (CENDI No. 3), con clave de centro de trabajo 02-DDI-0003F, y no depositarlos en la cuenta bancaria correspondiente, así como no contabilizar los recibos de ingresos.-----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California a través del Departamento de Responsabilidades, radico la auditoria en fecha dos de diciembre del año dos mil quince, declarándose competente para conocer directamente del asunto, y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable a la Ciudadana y Servidor público **Margarita Castro Ramírez**, citándola mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, al inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día nueve de junio de dos mil dieciséis, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento

39/12/15E

legal artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 57 y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII y XIII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social de Baja California, artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y demás relativos y aplicables a la materia.-----

SEGUNDO.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó a la ciudadana y servidor público **Margarita Castro Ramírez**, consistió en: -----

“Que en ejercicio de sus funciones de Contralora del Centro de Desarrollo Infantil Número 3 con clave de centro de trabajo 02DDI0003F, durante su encargo y desempeño administrativo realizó de manera indebida la administración de los recursos que ingresan al centro escolar, tal y como se señala en el informe de conclusión de Auditoría de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, en el cual hace alusión, a los pliegos de observaciones recibidos en fechas siete de julio del dos mil quince, siete de septiembre de dos mil quince y de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, de los cuales se depende la falta de solventación de tres observaciones y por consecuente tres conductas irregulares, siendo estas las siguientes: **Primera.- Observación 3.- se observaron recibos elaborados NO depositados y NO contabilizados, los cuales suman una cantidad total de \$20,475.00 M.N (veinte mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual se desprendió de los siguientes recibos:-** -----

DEL RECIBO	AL RECIBO	IMPORTE
36756	36778	\$2,700.00
36832	36845	\$1,500.00
36847	36850	\$ 600.00
39001	39024	\$3,375.00
39153	39177	\$4,825.00
39178	39179	\$250.00
39284	39300	\$2,750.00
42071	42091	\$3,375.00
36779	36786	\$1,100
	TOTAL	\$20,475.00

Segunda.- Observación 4.- Existen recibos oficiales extraviados de los cuales no se presentaron los folios, por lo que se realizó presunción de ingresos ya que no existe un Acta Administrativa por extravió de dichos recibos resultando un total por presunción de \$6,625.00 (seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) // SE PRESENTARON LOS RECIBOS EN LA PRIMERA SOLVENTACION SIENDO UNA CANTIDAD REAL A REINTEGRAR DE \$8,525.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE RESULTA DE RECIBOS ELABORADOS, NO CONTABILIZADOS Y NO DEPOSITADOS. Cantidad que se desprende de los siguientes recibos: -----

RECIBOS NO ENCONTRADOS		
DEL RECIBO:	AL RECIBO:	IMPORTE:
36787	36831	\$6,300.00
36846		\$100.00
39120	39125	\$2,000.00
39177		\$125.00
	TOTAL	\$8,525.00

Tercera.- Observación 5.- Se encontraron diferencias entre los ingresos y los depósitos por lo que se realizó presunción de ingresos año fiscal 2011, resultando la cantidad de \$57,637.13 M.N (Cincuenta y siete mil, seiscientos treinta y siete pesos 13/100 Moneda Nacional) monto que resulta del número de alumnos por el monto cobrado menos el monto depositado y menos los egresos. Cantidad que se desprende del siguiente calculo. -----

PRESUNCION DE INGRESOS AÑO FISCAL 2011			
MES	NUMERO DE ALUMNOS	MONTO MENSUAL	IMPORTE
ENERO DEL 2011	99	\$125.00	12,375.00
FEBRERO DEL 2011	107	\$125.00	13,375.00
MARZO DEL 2011	109	\$125.00	13,625.00
ABRIL DEL 2011	110	\$125.00	3,750.00
MAYO DEL 2011	110	\$125.00	13,750.00
JUNIO DEL 2011	108	\$125.00	13,500.00
AGOSTO DEL 2011	77	\$125.00	9,625.00
SEPTIEMBRE DEL 2011	103	\$125.00	12,875.00
OCTUBRE DEL 2011	106	\$125.00	13,250.00

39/12/15E

NOVIEMBRE DEL 2011	108	\$125.00	13,500.00
DICIEMBRE DEL 2011	108	125.00	13,500.00
TOTAL			143,125.00
MONTO DEPOSITADO POR CONCEPTO DE INGRESOS PROPIOS			53,300.00
PRESUNCIÓN DE INGRESOS 2011			89,825.00
MENOS EGRESOS AÑO FISCAL 2011			32,187.87
MONTO DE PRESUNCIÓN			57,637.13

TERCERO.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar en su caso la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

A) SUJETO: Que tenga la calidad específica de servidor público adscrita al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California y/o a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual obra a foja 34 de la auditoría, documento suscrito por el Jefe del Departamento de Administración de Personal del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, mediante el cual hizo constar que la Ciudadana **Castro Ramírez Margarita, (CARM670708-GQA)**, presta sus servicios laborales en el I.S.E.P. con la calve de plaza 02-A-01803-004834, en el puesto de Auxiliar Administrativo, con 36 Hrs (treinta y seis horas) de servicio, en el centro DDI-0003F, de la zona 001 en el Municipio de Ensenada, devengando un sueldo mensual de \$8,327.36 (Ocho mil trescientos veintisiete pesos con 36/100 Moneda Nacional), ingresando al servicio el (dieciséis)16 de septiembre del año mil novecientos noventa, por lo que a la fecha cuenta con 25 (veinticinco) años de servicio al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California. - - -

B) CONDUCTA: Que la conducta de la servidor público **Castro Ramírez Margarita**, motivo del presente procedimiento consiste en "Que en ejercicio de sus funciones de Contralora del Centro de Desarrollo Infantil Número 3 con clave de centro de trabajo 02DDI0003F, durante su encargo y desempeño administrativo realizó de manera indebida la administración de los recursos que ingresan al centro escolar, lo anterior en virtud de tres observaciones, que fueron realizadas por medio de auditoría, mismas que no fueron solventadas, y siendo estas las siguientes: **Primera.- Observación 3.- se observaron recibos elaborados NO depositados y NO contabilizados, los cuales suman una cantidad total de \$20,475.00 M.N (veinte mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional); Segunda.- Observación 4.- Existen recibos oficiales extraviados de los cuales no se presentaron los folios, por**

lo que se realizó presunción de ingresos ya que no existe un Acta Administrativa por extravió de dichos recibos resultando un total por presunción de \$6,625.00 (seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) // se presentaron los recibos en la primera solventación siendo una cantidad real a reintegrar de \$8,525.00 (ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) cantidad que resulta de recibos elaborados, no contabilizados y no depositados.; **Tercera.- Observación 5.-** Se encontraron diferencias entre los ingresos y los depósitos por lo que se realizó presunción de ingresos año fiscal 2011, resultando la cantidad de \$57,637.13 M.N (Cincuenta y siete mil, seiscientos treinta y siete pesos 13/100 Moneda Nacional) monto que resulta del número de alumnos por el monto cobrado menos el monto depositado y menos los egresos. -----

Conducta que contraviene lo dispuesto por el Manual de Procedimientos para la Administración de Ingresos Generados en los Planteles Educativos, así como lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California, en cuanto a las fracciones I, II y XXIII, de referido precepto legal. Conducta la cual se pretende acreditar con los siguientes elementos probatorios: -----

1. **Documental Pública.-** Consistente en **Informe de Auditoría**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, suscrita por el C.P. Felipe Gabriel Alvarado González, como Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, visible de foja 01 a foja 15, en donde señalan en el apartado correspondiente a la precisión de la Irregularidad se señala lo siguiente: “...la servidor público C. margarita Castro Ramírez, quien fungía como contralora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, en el periodo auditado años discales 2010 y 2011, elaboró recibos de ingresos de los cuales no fueron depositados y no fueron contabilizados, por la cantidad total de \$86,637.13 (ochenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 13/100 M. N.)....” Visible a foja 12 del Informe de Auditoría y que forma parte integral del expediente señalado al rubro. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 152, 155, 156, 190, 213, 215, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, así como los artículos 6, 53 y 57 fracción II y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como los artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, documental que se relaciona con los hechos determinados en el resultado de la auditoria. -----

2. **Documental Pública.**- Consistente en Auditoría Administrativa-Financiera a los rubros de recursos humanos y financieros, para los años fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el oficio de Inicio UAE/FO-01/2015/38, de fecha cuatro de febrero del dos mil quince, suscrito por la Ciudadana Dana Melissa Araiza Gamboa, en su carácter de Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la Delegación de Ensenada, conformada de la foja 01 a la 162 y que forma parte integral del presente expediente 39/12/15E, misma que se compone de los siguientes documentos: -----

- a. Documental Pública consistente en original de oficio número 255/2014 y sus anexos, girado por la Jefa de Departamento de Finanzas- LAE. Raquel Martínez Orihuela a la Profesora Jesús Edith García Flores- Directora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, recibido por esta Unidad de Auditoría Interna con copia, el día 18 de Diciembre de 2014. De la foja 001 a la foja 003. -----
- b. Documental Pública consistente en original de oficio número 034/2015 y un anexo, girado por la Jefa de Departamento de Finanzas- LAE. Raquel Martínez Orihuela a esta Unidad de Auditoría Interna con sello de recibido de fecha 13 de Enero del 2015. De la foja 004 a la foja 005. -----
- c. Documental Pública consistente en original del oficio de Inicio de Auditoría número UAE/FO-01/2015/038. Foja 006. -----
- d. Documental Pública consistente en original del Acta de Inicio de Auditoría de fecha cuatro de Febrero del dos mil quince. De la foja 008 a la foja 012. -----
- e. Documental Pública consistente en original de Acta Administrativa de fecha cinco de Febrero del 2015, en la que comparece la Servidor Público C. Margarita Castro Martínez. En la cual manifestó esencialmente lo siguiente: “...*Manifiesto que acepto y reconozco dicho faltante y reintegrare la cantidad de \$65,050.00 (sesenta y cinco mil cincuenta pesos con 00/100 m.n)*...”. Declaración visible de la foja 013 a la foja 017. -----
- f. Documental Pública consistente en original de Acta Administrativa de fecha diecinueve de Marzo del 2015, en la que comparece la Servidor Público C. Margarita Castro Martínez. En la cual manifestó esencialmente lo siguiente” ...*solicito que se me espere de aquí al día once de abril del dos mil quince, para pagar en una sola exhibición, la cantidad adeudada, de lo cual reconozco y acepto mi responsabilidad en cuanto al mal manejo de los recursos del plantel de lo cual se*

- desprendió un faltante de \$65,050.00 (sesenta y cinco mil cincuenta pesos con 00/100 m.n)...". Declaración visible de la foja 018 a la foja 025. -----*
- g. Documental Pública consistente en original de oficio girado por la Profesora Jesús Edith García Flores- Directora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, dirigido a esta Unidad de Auditoría Interna en el cual nos informa la cantidad de alumnos inscritos en los años 2010 y 2011. De la foja 026 a la foja 032. -----

 - h. Documental Pública consistente en original de oficio número 0724/2015, girado por el LAE. Mario Alberto López Valenzuela- Jefe del Departamento de Administración de Personal, donde remite a esta Unidad de Auditoría Interna la CONSTANCIA DE SERVICIO de la C. Margarita Castro Ramírez. De la foja 033 a la foja 034. -----
 - i. Documental Pública consistente en original del Informe de Auditoría con fecha 07 de Julio del dos mil quince y sus anexos. De la foja 076 a la foja 108. -----
 - j. Documental Pública consistente en original de oficio número UAE/FO-02/2015/324 de fecha 07 de Julio del 2015, dirigido por esta Unidad de Auditoría Interna a la Profesora Jesús Edith García Flores- Directora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, con el requerimiento de solvatación, así como el pliego de observaciones con sus anexos. De la foja 109 a la foja 118. -----
 - k. Documental Pública consistente en original, de oficio número 45 de fecha primero de Septiembre del 2015, dirigido a esta Unidad de Auditoría Interna, por la Profesora Jesús Edith García Flores - Directora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, en respuesta al oficio de solicitud de solvatación, con un oficio anexo de la C. MARGARITA CASTRO RAMIREZ. De la foja 123 a la foja 130. --
 - l. Documental Pública consistente en original de oficio número UAE/FO-03/2015/375 de fecha 03 de Septiembre del 2015, dirigido por esta Unidad de Auditoría Interna a la Profesora Jesús Edith García Flores- Directora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, con el segundo requerimiento de solvatación, así como el pliego de observaciones con sus anexos. De la foja 131 a la foja 141. -
 - m. Documental Pública consistente en copia certificada de copia, de oficio número 47 de fecha 07 de Septiembre del 2015, dirigido por la Profesora Jesús Edith García Flores - Directora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, a la C. MARGARITA CASTRO RAMIREZ. De la foja 142 a la foja 143.-----
 - n. Documental Pública consistente en original, de oficio número 50 de fecha diecisiete de Septiembre del 2015, dirigido a esta Unidad de Auditoría Interna,

- por la Profesora Jesús Edith García Flores - Directora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, en respuesta al oficio del segundo requerimiento de solvatación. De la foja 144 a la foja 145.-----
- o. Documental Pública consistente en original de oficio número UAE/FO-03/2015/400 fecha 17 de Septiembre del 2015, dirigida a la Profesora. Jesús Edith García Flores-Directora del Centro de Desarrollo Infantil Número 3, con el tercer requerimiento de solventación con un pliego de TRES OBSERVACIONES que tiene pendientes por solventar. De la foja 146 a la foja 155. -----
 - p. Documental Pública consistente en copia certificada de copia, de oficio número 052 de fecha 18 de Septiembre del 2015, suscrito por la Profesora Jesús Edith García Flores - Directora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, a la C. MARGARITA CASTRO RAMIREZ. De la foja 156 a la foja 157.-----
 - q. Documental Pública consistente en original, de oficio número 50 de fecha diecisiete de Septiembre del 2015, dirigido a esta Unidad de Auditoría Interna, por la Profesora Jesús Edith García Flores - Directora del Centro de Desarrollo Infantil Numero 3, en respuesta al oficio del segundo requerimiento de solvatación. De la foja 144 a la foja 145. -----

Documentales a las que se les da valor probatorio de conformidad con los artículos 152, 155, 156, 190, 213, 215, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, así como los artículos 6, 53 y 57 fracción II y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como los artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social. -----

La valoración de la sana crítica y las máximas de experiencia, se fundamenta en el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y resulta aplicable lo dispuesto en la jurisprudencia siguiente: -----

Décima Época, Registro: 160064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Materia(s): Civil, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Página: 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, una vez señaladas las pruebas señaladas por la autoridad investigadora, se procede al análisis y valoración de las probanzas ofrecidas por la parte señalada como presunta responsable, siendo en este caso la Ciudadana y Servidor Público **Castro Ramírez Margarita**, quien ante la incomparecencia a audiencia que señala el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Baja California, señalada para el día nueve de junio del presente año dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta minutos, por lo cual dentro de audiencia se declaro precluido el derecho de la C. Margarita Castro Ramírez a declarar sobre los hechos imputados, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho correspondiera, por lo que al no existen más elementos a tomar en cuenta más que los que fueron presentados por la autoridad auditora, por lo cual se procede al siguiente apartado sienta el siguiente: - - - - -

CUARTO.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - - - - -

A efecto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la servidor público Margarita Castro Ramírez, es necesario analizar los elementos probatorios obrantes en el sumario a efecto de determinar si referidas conductas vulneran lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que primeramente se determina como conducta irregular la mala administración de los ingresos generados por el plantel escolar, para lo cual se hace alusión a las probanzas señaladas en el considerando TERCERO apartado B, punto 2 inciso e) de la cual se desprende que la C. Margarita Castro Ramírez, acepta y reconoce adeudar al centro educativo la cantidad de \$65,050.00 MN (Sesenta y cinco mil cincuenta pesos con 00/100 Moneda Nacional), cantidad

que resulta de los recibos de ingresos No. 39136 por la cantidad de \$625.00 (Seiscientos veinticinco pesos con 00/100), del número 39138 al número 39220, por un total de \$16,125.00 pesos (dieciséis mil ciento veinticinco pesos con 00/100 Moneda Nacional), del número 39224 al número 39300 por la cantidad total de 12,625.00 (Doce mil seiscientos veinticinco pesos con 00/100 Moneda Nacional.); y del número 42071 al 42264 por la cantidad total de 35,675.00 pesos (treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos con 00/100), Recibos que fueron elaborados, mas no contabilizados y reportados como ingresos del plantel, acción tal que llego a mostrar un déficit en el ingreso del plantel escolar, al recibirlo por parte de la cuota de recuperación que aportan los usuarios del servicio, misma que señala el artículo 7 del Reglamento De Los Servicios de Atención en los Centros de Desarrollo Infantil y no ingresarlo a la cuenta bancara del centro de Desarrollo Infantil No. 3, y por lo tanto no se registro como ingreso. -----

Por otra parte el inciso f) del punto anteriormente referido, indica que la presunta responsable declaró ante la Unidad de Auditoría Interna en Ensenada, que el ingreso se daba por los padres de familia de manera mensual, y ella era la responsable de recibir el dinero y entregarle el recibo correspondiente al padre o madre de familia, así mismo ese dinero que se recaudaba era ingresado a la cuenta bancaria del Centro de Desarrollo Infantil No. 3, con clave de centro DDI-0003F, siendo esta la cuenta no. 0182447479 de la Institución Bancaria Bancomer. Declaración de la cual se desprende que la C. Margarita Castro Ramírez, era la responsable de la recepción de dinero, expedición del recibo, depósito en la institución bancaria correspondiente, así como la administración del mismo. -----

Así también el inciso k) del punto anteriormente referido, se desprende un oficio signado por la presunta responsable mediante la cual informo a la Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. 3, (Observación 5) que en relación a la cuota por parte de los padres de familia era de manera voluntaria y señala que no se guardo el libro de control de cuotas de ese año; oficio del cual se desprende que la C. Margarita Castro Ramírez, era la encargada y responsable de la administración de referidas cuotas, de las cuales no guardo registro alguno a efecto de poder solventar la observación detectada, por haberse deshecho del libro de control de cuotas, de lo cual se observa una falta en el cuidado, esmero y sentido de la responsabilidad del puesto que desempeñaba al momento de ejercer las funciones de contralora, en contravención directa a la fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California . -----

Por otra parte se desprende del considerando TERCERO apartado B, punto 2 incisos l) y o), que fue solicitada a la dirección del plantel el segundo y tercer requerimiento de solventación de tres observaciones, señaladas en el considerando SEGUNDO, y mediante documentales

39/12/15E

señaladas en los incisos m) y p), se desprende que la C. Profesora Jesús Edith García Flores-Directora del Centro de Desarrollo Infantil Número 3, hizo del conocimiento y solicito la documentación soporte a la entonces Contralora la C. Margarita Castro Ramírez, Directora que mediante documentales señaladas en los incisos n) y q) informo a la Unidad de Auditoría Interna en Ensenada que la C. Margarita Castro Ramírez, no dio contestación a los oficios de requerimiento de solventación y documentación comprobatoria a efecto de dar por solventadas las observaciones señaladas en el considerando SEGUNDO; serie de eventos que dejan constancia que no existió documentación soporte o reintegro de las cantidades señaladas, por parte de la C. Margarita Castro Ramírez, así como también se hizo constar la incomparecencia a la C. Margarita Castro Ramírez a la audiencia que señala el artículo 66 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California. - - -

En virtud de lo anterior y concatenado los elementos y argumentos expuestos, se determina que la C. Margarita Castro Ramírez, es responsable administrativamente por su actuar como contralora del Centro de Desarrollo infantil No.3 (CENDI No.3) con clave de centro DDI-0003F, al expedir recibos de ingresos por concepto de cuotas de recuperación que señala el artículo 7 del Reglamento De Los Servicios de Atención en los Centros de Desarrollo Infantil y no ingresarlas a la cuenta bancaria del Centro de Desarrollo infantil No.3 (CENDI No.3); Así como además de no ingresar las cuotas de recuperación, no fueron reportadas ante el Departamento de Ingresos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ni registradas como ingresos del plantel, por lo que se observa una falta de honradez de la servidor público Margarita Castro Ramírez, al desparédese que emitió recibos de ingresos a los Usuarios del servicio, mas no reporto íntegramente dichos ingresos a su centro de trabajo, acción con la que genero un déficit en los recursos económicos del Centro de Desarrollo infantil No.3 (CENDI No.3), al recibir cuotas y no ingresarlas la cuenta bancara o el fondo de caja, para manejos en efectivo, con lo cual se desprende que la Servidor Público Margarita Castro Ramírez, y toda vez que no fue posible comprobar en autos que el ingreso omitido fue utilizado en beneficio de la escuela, aunado a lo anterior también se desprende una responsabilidad al no resguardar la documentación financiera, que respaldaba las cuotas recibidas por los padres de familia por el año fiscal 2011, lo cual genero la presunción de ingresos señalada en el considerando SEGUNDO, por no contar la información pertinente a efecto de demostrar la cantidad real del ingresos que obtuvieron por referido año fiscal, de lo cual se determino por la observación 5 la cantidad de **\$57,637.13 M.N** (Cincuenta y siete mil, seiscientos treinta y siete pesos 13/100 Moneda Nacional), en perjuicio de los alumnos que pudieron tener una mejor calidad educativa; cabe señalar que las funciones designadas para el puesto de Contralor, entre otras son las siguientes: recibir las cuotas, expedir los recibos de ingresos, resguardar y

contabilizar los mismos, depositar en la cuenta bancaria, así como elaborar los reportes de ingresos y egresos, tal y como lo señala el Manual de Procedimientos para la Administración de Ingresos Generados en los Planteles Educativos, expedido por el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por parte de la Dirección de Recursos Financieros, Coordinación de Tesorería Departamento de Ingresos, en la actividad No.9, 13; "...los ingresos que obtenga el plantel deberán ser depositados en la cuenta cheques del plantel..."; 14 "...se elaborara en original y una copia, la póliza que contendrá la información de los recibos de ingresos expedidos..."; 17 "... la documentación deberá archivarse y resguardarse en forma temporal..."; 31 "el archivo contable del plantel deberá de conservarse hasta por 10 años", infracciones al manual de procedimientos que hacen ver que la Servidor Público. Margarita Castro Ramírez, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, al no registrar de manera fehaciente las información de los ingresos generados por el plantel educativo, así como no realizo los depósitos correspondientes, aunado en no conservar y custodiar la documentación financiera, acciones que tienen como consecuencia una reducción en los ingresos del Centro de Desarrollo Infantil No. 3, lo cual merma las posibilidades de adquirir los insumos necesarios, para el desarrollo educativo y garantizar una educación de calidad, en virtud de que se genero un faltante de \$86,637.13 (ochenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 13/100 M. N.), faltante que se genero a raíz de las omisiones de la C. Margarita Castro Ramírez, misma que si bien no causo una suspensión en el servicio educativo, genero una deficiencia en las actividades propias del servicio educativo, al limitar los insumos que pueden ser brindados por el centro escolar a sus alumnos, que en este particular caso son de educación inicial, desprendiéndose de lo anterior una falta de honradez y legalidad por parte de la servidor público Margarita Castro Ramírez, desprendiéndose una contravención a lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California, así como lo previsto en las fracciones I, II y XXIII de referido precepto legal; por lo que se procede al siguiente considerando:-----

QUINTO.- SANCION. -----

Tomando en consideración que la Ciudadana Y Servidor público Margarita Castro Ramírez, resultó ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, procede al análisis de cada uno de los elementos que señala el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción, en el siguiente orden empezando por la Fracción: -----

39/12/15E

I.- La conducta irregular cometida, es considerada de carácter no grave de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California. -----

II.- Se hace alusión a que la Servidor público Margarita Castro Ramírez, fue autor directo de la conducta, al actuar por si sola y no por inducciones o en conjunto con otra persona. - - - - -

III.- Es necesario suprimir esta clase de actos, toda vez que se afecta la calidad del servicio educativo que presta el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, a través del Centro de Desarrollo infantil No.3, quien confía en una persona denominada Contralor para efecto de administrar los recursos que obtiene la escuela y mantener sus actividades cotidianas, y en funcionamiento el servicio educativo de calidad.

IV.- Se desprende de autos que la C. Margarita Castro Ramírez, tiene cuarenta y siete años de edad, con más de veinte años de servicio, en el puesto de Auxiliar Administrativo, ostentando la plaza 02-A-01803-004834, devengando un sueldo mensual de \$8,327.36 pesos (ocho mil trescientos veintisiete pesos con 36/100 Moneda Nacional.) adscrita al centro DDI-0003F, perteneciente a la Zona Federal 001, no desprendiéndose circunstancias especiales que hagan constar incapacidad o deficiencia en las capacidades de la Servidor Público para realizar su función.

V.- Se determina que la Servidor Público Margarita Castro Ramírez, al momento de realizar la conducta irregular, su jerarquía era de mando medio, toda vez que su autoridad inmediata era el Director y no tenía subordinados, por otra parte la Coordinación de Contraloría Interna, no tiene registrado en sus archivos antecedentes sancionados a nombre de la responsable, aunado a que durante el periodo de las observaciones realizadas la responsable ejercía las funciones de Contralora del Centro de Desarrollo Infantil No. 3.

VI.- La acción fue ejecutada como autora directa, en virtud de que era responsable era la encargada directa de recibir las cuotas, registrar el ingreso, depositarlo y contabilizar de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad educativa.-----

VII.- La Servidor Público Margarita Castro Ramírez, ingreso al servicio el dieciséis de septiembre del año mil novecientos noventa, contando a la fecha de la presente resolución con veinticinco años de servicio al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

39/12/15E

VIII.- La Servidor Público Margarita Castro Ramírez, no es reincidente en la conducta imputada, al no contar dentro del sumario elementos que acrediten lo contrario.

IX.- Se determina que existe un daño para el centro de desarrollo infantil no 3, por la cantidad total de \$86,637.13 (ochenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 13/100 M. N.), y en beneficio de la Servidor Público Margarita Castro Ramírez. -----

X.- La naturaleza del bien jurídico tutelado en este caso repercute en el patrimonio del Centro de Desarrollo Infantil No.3, y la infracción cometida efectivamente vulnera el interés público y social, al repercutir en la educación, que es un derecho fundamental de todas las personas dentro del territorio nacional.

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como las que se analizan, y proporciona un elemento de ejemplo para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación y Bienestar social y al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad vigente, manuales y demás normatividad aplicable, en beneficio del interés general, y no del particular por formar parte de una institución pública, en las que se promueve la educación gratuita. se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a la Servidor Público Margarita Castro Ramírez, la sancione establecidas en las fracciones II o III y VI del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en la **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS, PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO EN SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADA TEMPORALMENTE DE SU ENCARGO COMO Auxiliar administrativa del Centro de Desarrollo Infantil Número 3 (CENDI No. 3), con clave de centro de trabajo 02-DDI-0003F, con la plaza 02-A-01803-004834, de 36 horas de servicio, devengando un sueldo mensual de \$8,327.36 pesos (ocho mil trescientos veintisiete pesos con 36/100 Moneda Nacional.). Y/O CUALQUIER OTRA FUNCIÓN QUE ESTE DESEMPEÑANDO dentro del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y/o la Secretaría de Educación y Bienestar Social. Así mismo la servidor público responsable deberá de restituir la cantidad en dinero de \$86,637.13 (ochenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 13/100 M. N.) de**

manera inmediata al Centro de Desarrollo Infantil No. 3. -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, de la presente resolución la Ciudadana Margarita Castro Ramírez, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en las fracciones I, II y XXIII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California cometida al desempeñarse como Auxiliar administrativa en el puesto de Contralora del Centro de Desarrollo Infantil Número 3 (CENDI No. 3), con clave de centro de trabajo 02-DDI-0003F, con 36 horas de servicio, con adscripción al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanciones a la **Servidor Público** Margarita Castro Ramírez, las sanciones establecidas en las fracciones II o III y VI del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en la **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO EN SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADA TEMPORALMENTE DE SU ENCARGO COMO Auxiliar administrativa del** Centro de Desarrollo Infantil Número 3 (CENDI No. 3), con clave de centro de trabajo 02-DDI-0003F, **con la plaza 02-A-01803-004834**, de 36 horas de servicio, devengando un sueldo mensual de \$8,327.36 pesos (ocho mil trescientos veintisiete pesos con 36/100 Moneda Nacional.). **Y/O CUALQUIER OTRA FUNCIÓN QUE ESTE DESEMPEÑANDO** dentro del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y/o la Secretaria de Educación y Bienestar Social. **Así mismo la servidor público responsable deberá de restituir la cantidad en dinero de \$86,637.13** (ochenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 13/100 M. N.) de manera inmediata al Centro de Desarrollo Infantil No. 3. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **Ciudadana Margarita Castro Ramírez**, en los términos del artículo 66 fracción VIII de la citada Ley y al titular de la dependencia como superior jerárquico, para dar cumplimiento a los artículos 62 fracción II y 66 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, dejando la debida constancia como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control Interno y en el Departamento de Administración de Personal de la Dependencia para que obre como corresponda en el expediente personal del servidor Público sancionado. -----

39/12/15E

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para los efectos de aplicar la sanción impuesta para dar cumplimiento a los artículos 62 fracción II y 66 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, dejando la debida constancia como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control Interno y en el Departamento de Administración de Personal de la Dependencia para que obre como corresponda en el expediente personal del servidor Público.-----

QUINTO.- previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Armando Marín Barraza y Héctor Aníbal Ángeles Resendiz quienes fungen como testigos de asistencia. -----